



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

*Redacció dada per Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2009*

*En vigor desde 01/01/2010*

### **13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS O COMUNICACIONES AMBIENTALES.**

#### **Artículo 1.- Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de establecimientos, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal tendentes a la verificación ambiental a la que deben sujetarse las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, así como la comprobación de las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto inicialmente autorizado, todo ello de acuerdo con lo que dispone la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

Asimismo serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la actividad que se desarrolle de hecho en cualquier establecimiento sin haber solicitado licencia previa, con independencia de las sanción que pueda imponérseles.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la anterior Ley 58/2003.

#### **Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que corresponda al epígrafe aplicable a cada caso concreto, resultante de las siguientes operaciones:

Cuota de tarifa:

*Cuota base (€)*

Comunicación ambiental, cambios de titularidad e instalaciones temporales	350,00 €
Licencia ambiental	944,00 €
Licencia de Funcionamiento	60,00 €

La cuota resultante de aplicar la tarifa anterior se corregirá, en función de la superficie del local, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

*Factor corrector sup. Local*

*(coef)*

hasta 50 m	0,8
más de 50 hasta 100 m	1
más de 100 hasta 500 m	1,2
más de 500	1,4

A la cuota corregida anterior, se aplicará el siguiente coeficiente, en función de la actividad de que se trata de las referidas en el CNAE-2009, aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

*Clase de actividad CNAE-2009 (coef)*

Sección K: Actividades financieras y de seguros. Divisiones 64 a 66.	0,7
Sección L: Actividades inmobiliarias. División 68.	0,7
Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas. Divisiones 69 a 75.	0,7
Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares. Divisiones 77 a 82.	0,7
Sección P: Educación. División 85.	0,7
Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas. División 45.	1,3
Sección I: Hostelería. Divisiones 55 y 56.	1,3
Sección J: Información y comunicaciones. Clase 59,14 (Actividades de exhibición cinematográfica).	1,3



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

Sección R: Actividades artísticas,  
recreativas y de entretenimiento.

Divisiones 92 93.

1,3

Actividades no clasificadas en ninguno  
de los supuestos anteriores

1

Las modificaciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley 2/2006 de la Generalitat Valenciana tributarán de acuerdo con el epígrafe que le corresponda de la tarifa anterior.

### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entiende iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

En el supuesto de que haya tenido lugar la apertura de hecho, sin haberse obtenido la correspondiente autorización administrativa, se devengará la tasa cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda iniciarse para autorizar o no dicha apertura.

### **Artículo 9.- Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de Autoliquidación mediante el modelo de impreso que se establezca al efecto, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Al solicitarse la realización de la actividad administrativa, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el modelo de Autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

La autoliquidación tendrá carácter provisional procediéndose a posterior comprobación por parte del departamento correspondiente.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia ambiental.

En tanto no se produzca la resolución pertinente, el interesado podrá desistir de la solicitud formulada quedando reducida la tasa al 25% del depósito previo efectuado si el desistimiento se produce antes de la emisión del informe técnico, y de un 50% si se ha emitido dicho informe técnico.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo y complementaria.

### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza fiscal deroga la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencias por apertura de establecimientos vigente durante 2009.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el



## *Excm. Ajuntament de Sagunt*

### *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, una Disposición Derogatoria y una Disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación en el BOP.